



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-002-~~2004~~-00102-00
PROCESO: EJECUTIVO COSTAS SEGUIDO DE NULIDAD DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
EJECUTANTES: ENRIQUE ANTONIO y MARIA JOSE OROZCO QUINTERO como sucesores procesales del señor ENRIQUE LUIS OROZCO MARTÍNEZ (QEPD)
EJECUTADA: MARINA AMAYA DE OROZCO

El apoderado sustituto de la parte ejecutada solicita el aplazamiento de la diligencia de remate que se encuentra prevista para el 28 de junio de 2022 y a su vez, solicita al despacho que se abstenga de señalar nueva fecha, hasta tanto se aclare el monto de los créditos perseguidos por ambas partes.

En efecto, reseña que las partes son acreedores y deudores recíprocos, referenció los procesos judiciales que existen con ocasión de esas específicas obligaciones, indicando además que en ambos procesos se decretó y se anotaron mutuamente sendos embargos de los créditos perseguidos por vía judicial.

En consecuencia, afirma que el poder dispositivo se encuentra restringido hasta que se levanten las medidas cautelares comentadas. Para ello, indica que dicho impase no puede superarse hasta tanto no se confronten las liquidaciones de cada crédito para tener certeza del monto del saldo insoluto y establecer a que parte puede beneficiar, por lo que, considera que no se puede hacer entrega de dineros embargados o bienes producto de ventas forzadas.

Finalmente, aduce que el apoderado judicial de los ejecutantes en este proceso incurrió en actos de mala fe, al plantear una discusión ya superada y tras solicitar el señalamiento de fecha de remate, pese a las consideraciones esbozadas anteriormente.

Bajo ese panorama, esta judicatura encuentra pertinente manifestar que no existe dificultad para determinar a quien le asiste, en primer orden, el derecho a satisfacer su crédito por virtud de embargo judicial, puesto que, es claro que el primer embargo de crédito decretado fue el emitido por esta agencia judicial mediante providencia del 9 de septiembre de 2015 en el proceso ejecutivo de costas seguido al proceso de indignidad sucesoral distinguido con el radicado No. 20001-31-10-001-2013-00119-00, promovido por la señora Marina Amaya de Orozco contra el señor Enrique Luis Orozco Martínez (hoy Enrique Antonio y María José Orozco Quintero como sucesores procesales) con relación a la obligación perseguida en el presente proceso, mientras que el embargo del crédito perseguido en el proceso 20001-31-10-001-2013-00119-00 fue decretado a instancia del presente proceso 20001-31-10-002-2004-00102-00 recientemente, esto es el 27 de abril de 2022.

Por consiguiente, dicha circunstancia habilita la posibilidad de dar aplicación a la expresión latina *prior in tempore, potior in iure* (primero en el tiempo, primero en el derecho), para resolver el meollo jurídico planteado.

Ahora bien, se estiman razonables los argumentos planteados por el memorialista, en la medida de que, se observa que un eventual remate de los bienes cuya titularidad se encuentra en cabeza de la señora Marina Amaya de Orozco puede ocasionar graves perjuicios a sus intereses, pues se estaría asumiendo el pago de una obligación que se

encuentra a su favor con el producto de la venta forzada de un bien que es de su propiedad, es decir, que la providencia que señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, si bien se ajusta a las disposiciones legales que regulan la materia y no se advierte la presencia de irregularidad procesal alguna, no es menos cierto que, la misma encierra una injusticia por lo expuesto en líneas anteriores.

Así las cosas, refulge adecuado acceder a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de remate y abstenerse de señalar nueva fecha, hasta tanto las partes procedan a esclarecerse lo concerniente al monto de sus créditos. En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de remate que se encuentra prevista para el 28 de junio de 2022 a las 3:00 p.m., presentada por el apoderado sustituto de la parte ejecutada, por las razones plasmadas en antecedencia.

SEGUNDO: Conminar al apoderado judicial de los señores Enrique Antonio y María José Orozco Quintero para que presente actualización del crédito que persiguen sus poderdantes en el proceso de la referencia contra la señora Marina Amaya de Orozco, en atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De igual forma, se conmina al apoderado judicial de la señora Marina Amaya de Orozco para que presente actualización del crédito que persigue su poderdante en el proceso ejecutivo de costas seguido al proceso de indignidad sucesoral distinguido con el radicado No. 20001-31-10-001-2013-00119-00 contra el señor Enrique Luis Orozco Martínez (hoy Enrique Antonio y María José Orozco Quintero como sucesores procesales).

TERCERO: Advertir que una vez estudiadas y aprobadas las respectivas liquidaciones, se procederá a comprobar el saldo insoluto de cada obligación y establecer la procedencia para fijar nueva fecha y hora para diligencia de remate.

CUARTO: Reconocer personería al profesional del derecho Genaro Segundo Annicchiarico Iseda para actuar como apoderado sustituto del abogado Juan de la Cruz Aaron Quintero, quien agencia los intereses de la señora Marina Amaya de Orozco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01ab2d1941a81a5657ce3cbafdbf21f65b75baa309bd2eb2bd0638bbf4665f44

Documento generado en 28/06/2022 09:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>